

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00359

Subsanada la demanda en debida forma, y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de ECOFRUIT LTDA. contra COMERCIALIZADORA GRAMMA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- USD\$28.600,00 (dólares americanos), por concepto del pago inicial de la factura 53, equivalentes a \$117.060.944,00, a la fecha de presentación de la demanda¹.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 11 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- USD\$28.600,00 (dólares americanos), por concepto del pago final de la factura 53, equivalentes a \$117.060.944,00.

1.4.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 11 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ib*, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

¹ <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm>, precio del dólar al 7 de septiembre de 2023 (4.093,04), acta de reparto, archivo 2

SEXTO: RECONOCER personería a la profesional CINDY JOHANNA ALONSO GONZÁLEZ, para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 130
fijado el 14 de noviembre de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3344c7dab1d1348adb8d19f05ff5cfc799948f5763ad82b643fac56053c79383**

Documento generado en 10/11/2023 04:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>